



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0139/2011

ADMINISTRADORA EN PROYECTOS DE CAMPOS,
S.A. DE C.V.

VS.
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUR,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-5212-2011

ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA

En México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once.-----

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo del escrito de inconformidad presentado por los CC. Luis Enrique Burgos Verbel y Víctor Esteban Campos Sierra, ambos en su carácter de representantes legales de la empresa **ADMINISTRADORA EN PROYECTOS DE CAMPOS, S.A. de C.V.**, y, -----

RESULTANDO:

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 31 del mismo mes y año, visible a fojas 0001 a 0005 del expediente en que se actúa, los CC. Luis Enrique Burgos Verbel y Víctor Esteban Campos Sierra, ambos en su carácter de representantes legales de la empresa **ADMINISTRADORA EN PROYECTOS DE CAMPOS, S.A. de C.V.**, promueven inconformidad en contra de la negativa por parte de la convocante de Pemex Exploración y Producción para la formalización del contrato derivado de la Licitación Pública Internacional Abierta No. 18575062-512-11, convocada para la contratación de los servicios de "Servicios para la evaluación, desarrollo y producción de hidrocarburos en las áreas contractuales Magallanes, Carrizo, y Santuario en la Región Sur", contrato que según el dicho de la propia inconforme debió ser formalizado el día 18 de octubre del presente año, fecha en la cual fue programada su suscripción por parte de la convocante; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

y; -----

CONSIDERANDO:

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 83 fracción V, 85 fracción II y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, es competente para conocer y emitir el presente acuerdo.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0139/2011

ADMINISTRADORA EN PROYECTOS DE CAMPOS,
S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUR,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

II. Del análisis a las manifestaciones realizadas por la empresa **ADMINISTRADORA EN PROYECTOS DE CAMPOS, S.A. de C.V.**, se tiene que el escrito de inconformidad de fecha 24 de octubre de 2011, presentado en esta Área de Responsabilidades el 31 del mismo mes y año en contra de la negativa por parte de la convocante de Pemex Exploración y Producción para la formalización del contrato derivado de la **Licitación Pública Internacional Abierta No. 18575062-512-11**, cuya fecha de suscripción se encontraba prevista para el día 18 de octubre del presente año, según se advierte de las manifestaciones de la propia inconforme, en cuyo escrito señala esencialmente a foja 0001 del expediente en el rubro citado, lo siguiente: "...I.- Vengo a inconformarme en contra de la negativa a la formalización del contrato y acta respectiva levantada el pasado 18 de octubre de 2011, derivado de la Licitación Pública Internacional No. 18575062-512-11...", de lo cual, esta autoridad advierte que al ser presentada la inconformidad el día 31 de octubre de 2011, según el sello de acuse de recibo, la misma resulta extemporánea, ya que transcurrió en exceso el término de **los seis días hábiles** posteriores a aquél en que venció el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato, tal como se establece en el artículo 83 fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para haberse inconformado, esto es, que del día 19 de octubre de 2011, día hábil siguiente a la fecha que se encontraba prevista la formalización del contrato en comento, al día 31 de octubre del mismo año, transcurrieron 09 (nueve) días hábiles, por lo que bajo esta tesitura, al tratarse de una licitación pública internacional abierta, conforme a lo dispuesto en el artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, que textualmente señala: "**Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente: ... II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;...**" dicho acto reviste el carácter de consentido, al no haber sido impugnado dentro del término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha que se tenía prevista para la formalización del contrato derivado del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Abierta No. 18575062-512-11, resultando en consecuencia extemporáneas e improcedentes las impugnaciones planteadas.—

Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía las siguientes tesis jurisprudenciales: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala".

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio. Tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0139/2011

ADMINISTRADORA EN PROYECTOS DE CAMPOS,
S.A. DE C.V.

VS.
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUR,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

A mayor abundamiento, esta autoridad determina que la inconforme para dar debido cumplimiento al requisito de procedibilidad relativo a la temporalidad, debió presentar su escrito de impugnación dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que venció el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato, siendo este el 18 de octubre de 2011, fecha en la que estaba previsto llevar a cabo la suscripción del contrato de referencia, por lo que su término feneció el día 26 de octubre de 2011, ya que entre el día 19 de octubre del año en curso, día hábil siguiente a aquel en que debió formalizarse el contrato y la fecha de la presentación del escrito de inconformidad (31 de octubre de 2011), transcurrieron 09 días hábiles, lo que excede el término que establece el artículo 83, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y al no corresponder el presente procedimiento de contratación a una licitación pública de carácter internacional bajo la cobertura de tratados, sino a una licitación pública internacional abierta, no contaba con el término a que se refiere el artículo 275 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (10 días hábiles), sino con los 6 días hábiles a que se refiere el artículo 83, fracción V, de la ley en cita, por lo que resulta procedente desechar dicha inconformidad, al haberse presentado en un momento distinto al establecido en dicho precepto legal, mismo que a la letra señala:-----

*"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan **contra los actos de los procedimientos de licitación pública** o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

....
V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal...."

En mérito de lo anterior, con apoyo y fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, fracción V y 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta evidente que son extemporáneos los motivos de impugnación que hace valer la empresa inconforme ante esta autoridad administrativa, ya que precluyó en su perjuicio el plazo que tenía para tales efectos, por lo que consecuentemente resulta extemporáneo el escrito de impugnación presentado el día 31 de octubre de 2011 en esta Área de Responsabilidades, al versar contra actos consentidos tácitamente, así como improcedente la inconformidad planteada de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 de la ley antes mencionada, el cual señala textualmente que: **"Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo de manifiesto de improcedencia, la desechará de plano..."**, por lo que una vez analizado dicho escrito esta resolutora determina procedente decretar su desechamiento.-----

Por lo expuesto es de acordarse y se:-----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el Considerando II del presente acuerdo, y con fundamento en los artículos 83 fracción V, 85 fracción II y 89 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **SE DESECHA** por improcedente el escrito de inconformidad presentado el día 31 de octubre de 2011 en esta Área de Responsabilidades, por los CC. Luis Enrique



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0139/2011

ADMINISTRADORA EN PROYECTOS DE CAMPOS,
S.A. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUR,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Burgos Verbel y Víctor Esteban Campos Sierra, ambos en su carácter de representantes legales de la empresa **ADMINISTRADORA EN PROYECTOS DE CAMPOS, S.A. de C.V.**, por el que se pretendió promover inconformidad en contra de la negativa por parte de la convocante de Pemex Exploración y Producción para la formalización del contrato derivado de la Licitación Pública Internacional Abierta No. 18575062-512-11, en fecha 18 de octubre del año en curso.-----

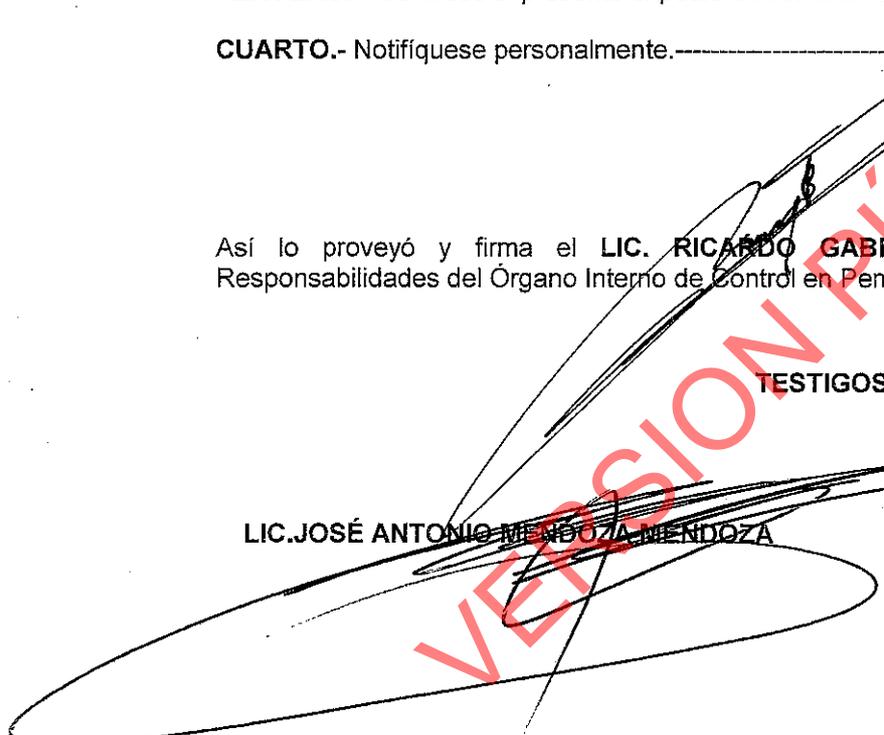
SEGUNDO. – El presente acuerdo puede ser impugnado en términos del artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.-----

TERCERO.- Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.-----

CUARTO.- Notifíquese personalmente.-----

Así lo proveyó y firma el **LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

TESTIGOS


LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA


LIC. JESUS A. BELKOTOSKI ESTRADA

Personal: **ADMINISTRADORA EN PROYECTOS DE CAMPOS, S.A. de C.V.**, Calle Ecuador No. 503, Fraccionamientos Carranza, México D.F. Inconforme.

Para: Expediente.

JAMM/JABE/OCF 